



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

(No 00423)

DE 20

07 JUL. 2003

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en las rutas CAREPA - CHIGORODO Y VSA., y SAN PEDRO DE URABA - TURBO Y VSA., a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.**, "SOTRAURABA S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 00149 de abril 30 de 2.001, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó **Habilitación** a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA S.A.**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y que en virtud a ello a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA**, mediante Resolución Nro. 002550 de mayo 20 de 1.993, entre otras, legalizó las rutas Carepa - Chigorodó y Viceversa; y San Pedro de Urabá - Turbo y viceversa, horarios y la clase de vehículo Campero.

311
AA



"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en las rutas CAREPA - CHIGORODO Y VSA., y SAN PEDRO DE URABA - TURBO Y VSA., a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., "SOTRAURABA S.A."**

Que mediante Oficio Radicado bajo Número 06811 de julio 01 de 2.003, el representante legal de la citada empresa solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte, el Cambio de Grupo de vehículo del A al B, en la ruta San Pedro de Urabá - Turbo y viceversa; y del A al C, en la ruta Carepa - Chigorodó con base en lo estipulado en el artículo 50 del Decreto No. 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la solicitante a través de la elaboración de un plan de rodamiento, demuestra que para realizar el cambio de Grupo propuesto, del A, al B, en la ruta San Pedro de Urabá - Turbo y viceversa; y Carepa - Chigorodó y viceversa, del Grupo A al C, requiere desvincular Doce (12) automotores del Grupo A, para ingresar cuatro (4) vehículos en el Grupo B; y cuatro (4) vehículos en el Grupo C.

Que la capacidad transportadora total en el Grupo A, autorizada por los diferentes actos administrativos para prestar los servicios en las rutas con dicha asignación, es, mínimo ciento sesenta y ocho (168) y máximo doscientos cincuenta y dos (252); en el Grupo B, mínimo 43 y máxima 48; y en el grupo C: mínimo 86 y máxima 105.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 50. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que la presente Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se permite acceder al Cambio de Grupo, en las rutas indicadas por la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA**, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 50 del Decreto 171 de

"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en las rutas CAREPA - CHIGORODO Y VSA., y SAN PEDRO DE URABA - TURBO Y VSA., a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., "SOTRAURABA S.A."

febrero 5 de 2.001, haciendo cumplir a cabalidad la equivalencia al cambiar del Grupo A, al B; y del A al C, es decir, en forma ascendente, siendo de tres (3) a dos (2).

Que la resolución 540 de marzo 28 de 2.000, en su artículo 1º, concede a los Directores Territoriales la función de: "Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y programas aprobados por el Ministerio, relacionados con el transporte y tránsito terrestre automotor y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento."

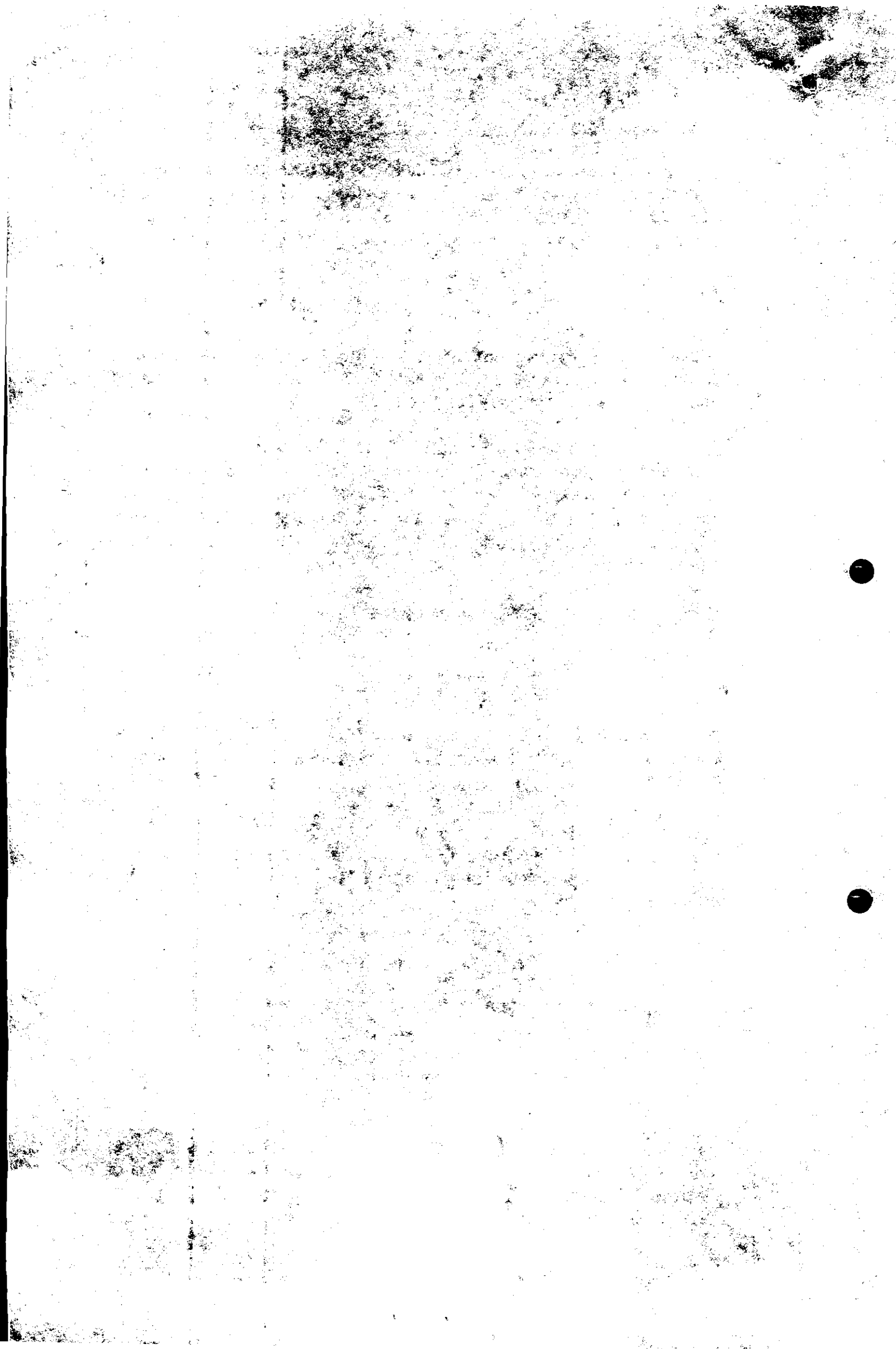
Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Cambio de Grupo del A al B, de los vehículos autorizados en las ruta SAN PEDRO DE URABA - TURBO y viceversa; y del A al C en la ruta C CAREPA - CHIGORODO y viceversa, a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., SOTRAURABA, en la forma expuesta en la parte considerativa de la presente providencia, quedando la Capacidad Transportadora Total de la citada empresa, dentro de los siguiente límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"A"	156	240
"B"	47	52
"C"	92	109
MIXTO	65	82

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto 171 de 2.001, en lo concerniente a que el Cambio del Grupo A al B, y del A al C es en proporción de Tres (3) a Dos (2), se tiene que, luego de realizar la respectiva equivalencia



"Por la cual se autoriza el Cambio de Grupo, de los vehículos autorizados en las rutas CAREPA - CHIGORODO Y VSA., y SAN PEDRO DE URABA - TURBO Y VSA., a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., "SOTRAURABA S.A."

para el cambio de Grupo, deberá desvincular la cuantía de doce (12) unidades del Grupo A, para luego proceder a vincular cuatro (4) vehículos en el GRUPO B, y cuatro (4) vehículos en el GRUPO C, que fueron aprobados en el artículo anterior.

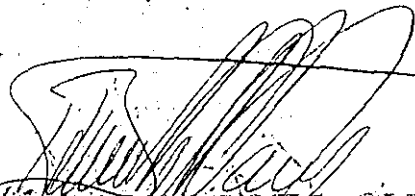
ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los _____

07 JUL. 2003



BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial de Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C. 

8005 JUL 10

100 10000

RECEIVED
10000 10000
10000 10000
10000 10000

10000 10000
10000 10000
10000 10000

10000 10000
10000 10000

10000 10000
10000 10000
10000 10000
10000 10000

11 JUL 2003



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

Replaf.

NOTIFICACION: Hoy 11 JUL 2003 Notifiqué el
Contenido de la Resolución No. 00423 del 7 de 2003
Al Sr. Santiago Muñoz
y enterado firma en constancia

El notificado Santiago Muñoz V. (C) 70569436 de Enagude
Funcionario Ministerial [Firma]

(10)